



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura.
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés
(2.023)

Auto No.	<u>696</u>
Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	Paula Andrea Valencia Olaya
Accionado:	NUEVA EPS E IPS MULTIMEDICAS
Radicación:	76-109-31-03-003-2023-00050-00

De conformidad con el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se estudia la admisibilidad de la ACCIÓN DE TUTELA, propuesta por **PAULA ANDREA VALENCIA OLAYA**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la salud y vida en condiciones dignas y justas, a la continuidad; respeto a la dignidad humana y a la protección especial constitucional de las mujeres gestantes contra la **NUEVA EPS e IPS MULTIMEDICAS**.

Conforme a los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto 2591 de 1991 y Decreto 1382 de julio 12 del 2000, artículo 1, numeral 1, inciso primero, dada la naturaleza de la entidad accionada, y que en esta ciudad se domicilia la accionante, la competencia para conocer del trámite se radica en este Despacho, por ello el Juzgado asumirá su conocimiento.

En atención a los hechos narrados por la accionante, este despacho procederá a decretar de oficio medida provisional, para que la entidad promotora de salud NUEVA EPS, le autorice la atención en salud que requiere la señora PAULA ANDREA VALENCIA OLAYA de acuerdo a su estado de gravidez de acuerdo a lo ordenado por el médico tratante, conforme a lo dispuesto en el Art. 7º del Decreto 2591 de 1991, y a lo manifestado por la Corte Constitucional en Auto 258 de 2013, Magistrado Sustanciador Alberto Rojas Ríos “La Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza

contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación.”.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR e IMPARTIR el trámite respectivo a la presente ACCIÓN promovida por **PAULA ANDREA VALENCIA OLAYA**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la salud y vida en condiciones dignas y justas, el derecho a continuar tratamientos médicos; respeto a la dignidad humana y a la protección especial constitucional de las mujeres gestantes. contra la **NUEVA EPS e IPS MULTIMEDICAS.**

Con apoyo en el artículo 19 del decreto 2591/91, se ordena:

OFICIAR a la **NUEVA EPS Y A LA IPS MULTIMEDICAS**, para que se pronuncie respecto de los hechos y cada uno de los cargos endilgados en el presente escrito de tutela en el improrrogable término de dos (2) días, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas para el efecto.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción a **ADRES** y al **MINISTERIO DE SALUD, A LA CLÍNICA FARALLONES** para que en el término de dos (02) días, se pronuncien sobre los hechos que soportan la solicitud de amparo, y aportan las pruebas que crean convenientes.

TERCERO: CONCEDER a las entidades **VINCULADAS**, el término de dos (2) día para que para que de acuerdo a sus competencias constitucionales y/o legales se manifiesten si a bien lo tienen y se pronuncien sobre los hechos de la presente acción

CUARTO: DECRETAR como MEDIDA PROVISIONAL que la **NUEVA EPS**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, proceda de **INMEDIATO** a autorizar las ordenes medicas suministradas por el galeno tratante, entre ellas la práctica de CESAREA a la paciente en la **CLÍNICA FARALLONES DE LA CIUDAD DE CALI** en el término máximo de **UN (01) DÍA**,

contado desde la notificación de la presente providencia.

QUINTO: Notifíquese la presente decisión a los intervinientes por el correo electrónico a más tardar dentro del día hábil siguiente al de su proferimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firma electrónica)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

fegh

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **759cf23b5e21ed7a159fe68342246ef3c7811532bd93838afa70e46c688dd4e7**

Documento generado en 18/07/2023 12:19:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>